

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 674 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES"**, al señor **ALVARO GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.524.895**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16** ubicado en la vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-5362** y ficha catastral No. **63272000000000010801800001013**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

Que el día trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025), el señor **ALVARO GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.524.895**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-5362** y ficha catastral No. **63272000000000010801800001013** presentó a la CORPORACION AUTONOMA

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

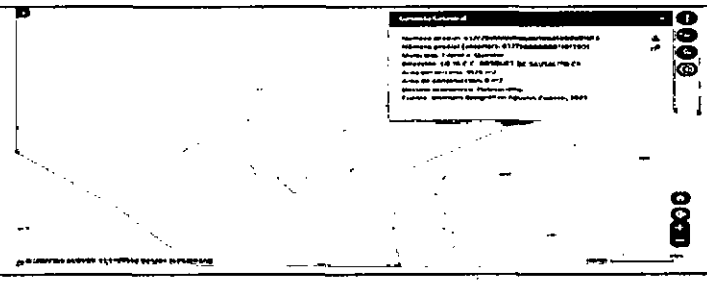
REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **2053-2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	632720000000000010801800001013
Matricula Inmobiliaria	284-5362
Área del predio según certificado de tradición	8,964.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	9,128.00 m²
Área del predio según SIG Quindío	8,697.62 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 2295 del 14 de julio de 2022
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°41'34.91"N Longitud: 75°37'04.90"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°41'35.24"N Longitud: 75°37'06.16"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área de Infiltración del vertimiento	18.85 m²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16** ubicado en la vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el día 28 de abril de 2025 y describió lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y áreas boscosas. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por una (1) persona. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) trampa de grasas y un sistema septico integrado prefabricado de 2000L.

Para la disposición final se cuenta con un (1) campo de infiltración ubicado aproximadamente en 4,6931228° N, -75,6183771°W".

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 29 de abril de 2025 el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-091-2025"

FECHA:	29 de abril de 2025
SOLICITANTE:	ALVARO GUTIERREZ RAMIREZ
EXPEDIENTE:	E02053-25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Resolución No. 674 del 12 de mayo de 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.*
- 2. Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 3. Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- 4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 5. Radicado E02053-25 del 21 de febrero de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.*

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de abril de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	632720000000000010801800001013
Matrícula Inmobiliaria	284-5362
Área del predio según certificado de tradición	8,964.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	9,128.00 m²
Área del predio según SIG Quindío	8,697.62 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 2295 del 14 de julio de 2022
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°41'34.91"N Longitud: 75°37'04.90"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°41'35.24"N Longitud: 75°37'06.16"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área de Infiltración del vertimiento	18.85 m²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para diez (10) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18.85 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
5.00	100.00	1105	11.05

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de abril de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y áreas boscosas. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por una (1) persona. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado aproximadamente en 4.6931228°N, -75.6183771°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por una (1) persona. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 28 de abril de 2025 (ver OBSERVACIONES). En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por una (1) persona. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 353 del 13 de noviembre de 2018, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado "CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LOTE No.16", ubicado en la vereda CRUCES, identificado con ficha catastral No. 632720000000000010801800001013, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso	Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación se los recursos de suelo, flora y fauna.
Uso limitado	Agroindustrial.
Uso prohibido	Industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso de Suelo No. 353-2018, Secretaría de Planeación de Filandia, Quindío

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

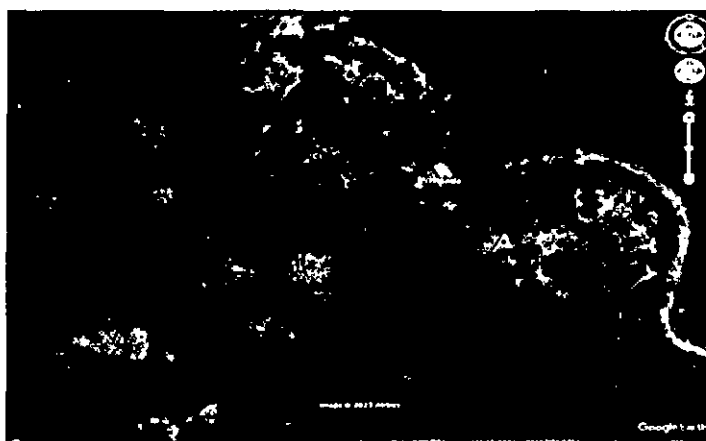
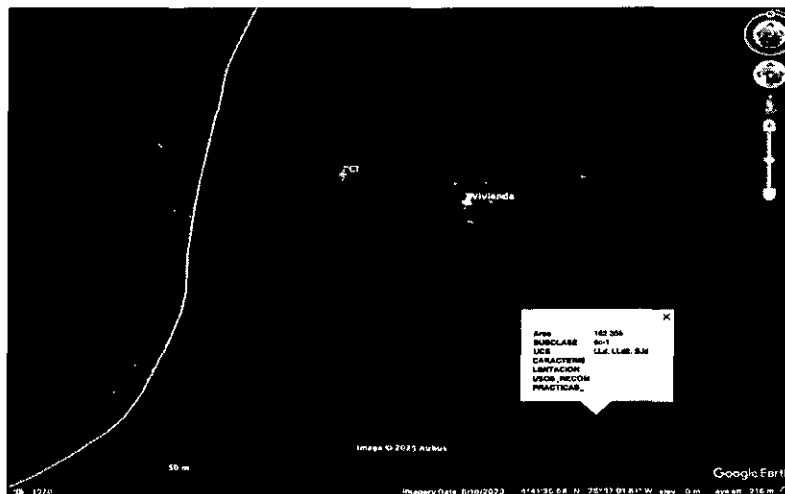


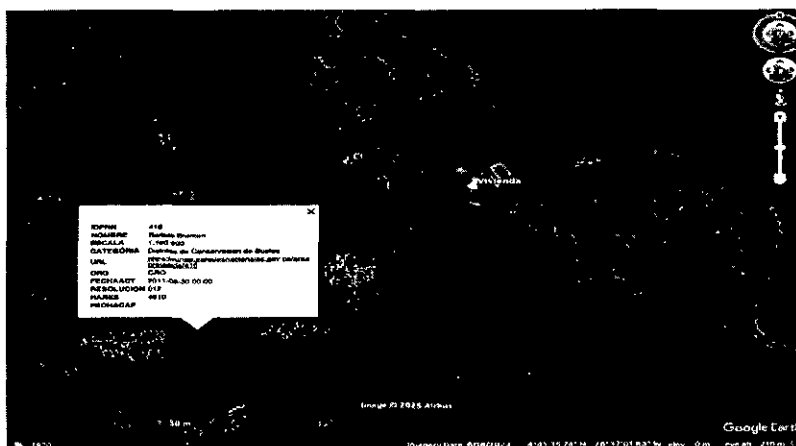
Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 3. Ubicación del vertimiento dentro del DCS Barbas Bremen
Fuente: Google Earth Pro*

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 3). Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El punto de descarga se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 3).*
- *Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 674 del 12 de mayo de 2020. En dicho acto administrativo, se avaló la instalación de un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y un (1) Pozo de Absorción como disposición final. Sin embargo, durante la visita técnica realiza el 28 de abril de 2025, se encontró que la vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Sistema Séptico Integrado y un (1) Campo de Infiltración como disposición final.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02053-25 para el predio CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16, ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5362 y ficha catastral No. 632720000000000010801800001013, se determina que:

- ***Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.***
- ***El punto de descarga se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 3).***

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

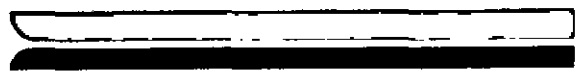
Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un



RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para el día diecinueve (19) de junio del año 2025 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 2053 de 2025 encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **11431 de 2018** y de solicitud de renovación No. **2053 de 2025** Para el predio **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** de la Vereda CALLELARGA del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **284-5362** y ficha catastral **632720000000000010801800001013**, donde se determina: Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11431 de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera viable otorgar Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales Domesticas al predio "lote 16 Condominio Bosques de Sausalito" lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes.*

Sin embargo, el análisis técnico integral llevado a cabo dentro del trámite de Renovación del permiso de vertimiento, el ingeniero civil ha indicado que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02053-25 para el predio CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16, ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5362 y ficha catastral No. 632720000000000010801800001013, se determina que:

- *El punto de descarga se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 3).*
- *Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 674 del 12 de mayo de 2020. En dicho acto administrativo, se avaló la instalación de un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y un (1) Pozo de Absorción como disposición final. Sin embargo, durante la visita técnica realiza el 28 de abril de 2025, se encontró que la vivienda*

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Sistema Séptico Integrado y un (1) Campo de Infiltración como disposición final.

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.***
- **El punto de descarga se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen** (ver Imagen 3).*
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015".*

Que, no obstante, la viabilidad otorgada por la **preexistencia reconocida a la consolidación del condominio** frente a la declaratoria del **Distrito de Conservación de Suelos Barbas–Bremen (DCS-BB)**, y aun cuando la infraestructura se ubica en zona de uso sostenible, la visita técnica practicada en el marco del presente trámite evidenció el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue concedido el permiso de vertimiento inicial. En consecuencia, esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental carece de fundamento jurídico y técnico para avalar la renovación del permiso de vertimiento actualmente en evaluación, debiendo garantizar el cumplimiento de las determinantes ambientales vigentes, los objetivos de conservación del DCS-BB.

La evidencia técnica de que el punto de vertimiento se localiza **dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas–Bremen** conduce a concluir que:

Aunque el permiso de vertimiento de 2020 conserva su validez jurídica por la preexistencia del predio, cualquier renovación, modificación o continuación de la actividad debe someterse a las restricciones, condicionamientos y objetivos de conservación vigentes para el DCS-BB, pudiendo incluso derivar en la negación o limitación del permiso si se determina incompatibilidad ambiental, aun mas cuando no se conservaron las condiciones técnicas que

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se avalaron en el premo inicial para el desarrollo de la implantación de la infraestructura generadora del vertimiento.

Como fundamento de lo anterior se deja en consideración que, el 12 de mayo de 2020 por medio de la Resolución No. 674 fue otorgado un permiso de vertimiento para el predio **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16** ubicado en la vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el cual fue otorgado para una vivienda que se pretendía construir en el predio objeto del trámite, describiendo que se avaló el siguiente proyecto:

"sé avaló la instalación de un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y un (1) Pozo de Absorción como disposición final. Sin embargo, durante la visita técnica realiza el 28 de abril de 2025, se encontró que la vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Sistema Séptico Integrado y un (1) Campo de Infiltración como disposición final.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes, evidenciando así que las condiciones otorgadas en la renovación han sido cambiadas".

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que en la resolución No. 674 del 12 de mayo de 2020, en su artículo cuarto quedó estipulado que:

*"(...) **INFORMAR** al señor **ALVARO GUTIERREZ RAMIREZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). **Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto; por tratarse de un área protegida (...)**"*

Sin embargo, dentro de la visita técnica de verificación en campo el ingeniero civil evidencio que en el predio objeto del presente analisis se construyo un sistema en las condiciones que se describen en el acta de visita y CTPV-091-2025:

"Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 674 del 12 de mayo de 2020. En dicho acto administrativo, se avaló la instalación de un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico, un

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y un (1) Pozo de Absorción como disposición final. Sin embargo, durante la visita técnica realiza el 28 de abril de 2025, se encontró que la vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Sistema Séptico Integrado y un (1) Campo de Infiltración como disposición final.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes".

Así las cosas y una vez revisado el expediente en mención, no se evidencia que se haya realizado la solicitud de modificación con anterioridad, ni en la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, con el fin de hacer los ajustes en el STARD que finalmente se instaló en el predio, indicando esto que las condiciones inicialmente avaladas fueron cambiadas sin dar el debido trámite ante la autoridad ambiental.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida, y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, no coinciden a los diseños presentados y avalados en el permiso de vertimientos inicial que se implementaría para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16** ubicado en la vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone:

"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así:

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones del permiso de vertimiento otorgado inicialmente mediante la Resolución No. 674 del 12 de mayo de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES"**, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTE CONSTRUIDA en el predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16** ubicado en la vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5362** y ficha catastral No. **632720000000000010801800001013**, presentado por el señor **ALVARO GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.524.895**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16** ubicado en la vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5362** y ficha catastral No. **632720000000000010801800001013**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 2053 de 2025** del día 13 de enero de 2025, relacionado con el predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16** ubicado en la vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5362** y ficha catastral No. **632720000000000010801800001013**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **ALVARO GUTIERREZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.524.895** en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16** ubicado en la vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5362** y ficha catastral No. **632720000000000010801800001013**, a través del correo electrónico **alvarogutiphoto@yahoo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

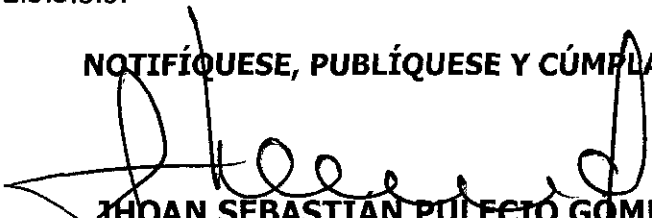
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 16 UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista SRCA


Proyección técnica: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.


Revisión técnica: JEISY PATRICIA TRIANA
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.